

RESOLUCIÓN MTESS N° 216/2024

**POR LA CUAL SE DISPONE EL LEVANTAMIENTO TOTAL DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES EN LA FIRMA NOVEX S.A., CON RUC N° 80001757-9.**-----

Asunción, 03 de abril de 2024.

**VISTO:** el Memorandum VMT N° 83/24 a través del cual el Viceministerio de Trabajo eleva las actuaciones inspectivas llevadas a cabo en la firma NOVEX S.A., y a su vez recomienda y pone a consideración el levantamiento total de la suspensión de actividades laborales dispuesta respecto a la citada empresa; y-----

**CONSIDERANDO:**

**Que,** por medio de la Orden de Inspección N° 28/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), se constituyeron en el local de la citada empresa los fiscalizadores designados, oportunidad en la cual se labró Acta de Constitución y Acta de Suspensión Temporal de Trabajos del establecimiento NOVEX S.A., ambas de fecha 08 de febrero de 2024.-----

**Que,** conforme consta en el Acta de Suspensión Temporal de Trabajos de fecha 08 de febrero de 2024, se notificó formalmente a la empresa la orden de suspensión temporal de los trabajos o tareas que representaban un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.-----

**Que,** consecuentemente, en virtud de las referidas actuaciones de inspección, se dictó la Resolución MTESS N° 94/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, por la cual se dispuso la suspensión total de las actividades laborales en la empresa NOVEX S.A., hasta tanto se adopten las medidas de prevención o protección adecuadas en evitación del riesgo, de conformidad a los plazos establecidos en el Art. 3° apartado 2.1.8 de la Resolución MTESS N° 47/2016.-----

**Que,** posteriormente, en fecha 14 de febrero de 2024 los inspectores intervinientes se constituyeron nuevamente en el local de la empresa inspeccionada, a los efectos de notificar el Acta de Requerimiento de Subsanación en la que constan las medidas a ser adoptadas con base en las disposiciones contenidas en el Decreto N° 14390/92.

**Que,** en fecha 16 de febrero de 2024, por medio del Expediente con Mesa de Entrada Institucional N° 1305/24, se presentó el Señor Julio Aguilar, invocando la representación de la firma inspeccionada, a efectos de comunicar la subsanación de los requerimientos solicitados y petitionó el levantamiento de la suspensión. -----

**Que,** en prosecución de la tarea inspectiva, en fecha 19 de febrero de 2024 los inspectores actuantes se constituyeron en el establecimiento de la firma en cuestión, a fin de



Abg. Marta García Veloso  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Recalde De Giacomi  
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 216 /2024

**POR LA CUAL SE DISPONE EL LEVANTAMIENTO TOTAL DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES EN LA FIRMA NOVEX S.A., CON RUC N° 80001757-9.**-----

Asunción, 03 de abril de 2024.

verificar la subsanación de las deficiencias constatadas y la adopción de las medidas requeridas en cumplimiento de la normativa del Decreto N° 14390/92. En dicha oportunidad se labró el Acta de Verificación de fecha 19 de febrero de 2024 y, consecuentemente, la Dirección General de Inspección y Fiscalización de Trabajo remitió el informe al Ministro Sustituto, a través del Memorándum DGIFT N° 64/2024 de fecha 19 de febrero de 2024.-----

**Que,** a raíz de las actuaciones realizadas y el informe elevado por la Dirección General de Inspección y Fiscalización del Trabajo, la Dirección General de Asesoría Jurídica emitió el Dictamen DGAJ N° 082/2024 de fecha 22 de febrero de 2024 que recomienda en su parte conclusiva: *“Disponer el levantamiento parcial de la suspensión total de las actividades en la EMPRESA NOVEX S.A., con RUC N° 80001757-9, dispuesta por Resolución MTESS N° 94/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, a excepción del lugar donde ocurrió el accidente de trabajo en fecha 07 de febrero de 2024; quedando el mismo inhabilitado temporalmente y debiendo ser debidamente delimitado y señalado por la empresa, sujeto al resultado del procedimiento de inspección iniciado en virtud de la Orden de Inspección N° 28/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, y a otras inspecciones y verificaciones que correspondan dadas las circunstancias del caso...”*-----

**Que,** así las cosas, el Ministro Sustituto, Abg. César Segovia, emitió la Resolución MTESS N° 132/2024 de fecha 22 de febrero de 2024 **“POR LA CUAL SE DISPONE EL LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES LABORALES EN LA FIRMA NOVEX S.A., CON RUC N.º 80001757-9, DISPUESTA POR RESOLUCIÓN MTESS N° 94/2024 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2024”**. Esta resolución resuelve en su Art. 1º: **“DISPONER** el levantamiento parcial de la suspensión total de las actividades laborales en la EMPRESA NOVEX S.A., con RUC N° 80001757-9, dispuesta por Resolución MTESS N° 94/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, a excepción del lugar donde ocurrió el accidente de trabajo en fecha 07 de febrero de 2024; quedando el mismo inhabilitado temporalmente y debiendo ser debidamente delimitado y señalado por la empresa, sujeto al resultado del procedimiento de inspección iniciado en virtud de la Orden de Inspección N° 28/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, y a otras inspecciones y verificaciones que correspondan dadas las circunstancias del caso, conforme a lo expuesto en el considerando de la presente resolución”.-

**Que,** siendo así, conforme se desprende del artículo transcrito de la referida resolución, la suspensión de las actividades laborales sólo quedó circunscripta al lugar en el que ocurrió el accidente de trabajo, el cual quedó inhabilitado temporalmente y supeditado a una nueva verificación que se efectuaría en prosecución de la labor



Abg. Marta García Veloso  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Recalde De Giacomi  
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 216/2024

**POR LA CUAL SE DISPONE EL LEVANTAMIENTO TOTAL DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES EN LA FIRMA NOVEX S.A., CON RUC N° 80001757-9.**-----

Asunción, 03 de abril de 2024.

inspectiva iniciada a consecuencia del evento ocurrido en fecha 07 de febrero de 2024. De esta forma, vemos que las actuaciones inspectivas a ser realizadas de manera posterior al levantamiento parcial de la suspensión, debían delimitarse a la verificación del lugar respecto del cual no había sido dispuesto el levantamiento de la medida ordenada por Resolución MTESS N° 94/2024.-----

**Que,** en esa línea de actuación fue que en fecha 20 de marzo de 2024 las fiscalizadoras actuantes se apersonaron nuevamente al local de la firma, a fin de verificar las condiciones laborales, conforme al Acta de Visita labrada en dicha oportunidad, en la que se aprecia que las verificaciones correspondientes se efectuaron en el lugar en el que ocurrió el accidente de trabajo, así como también en aquellos lugares contiguos o cercanos al mismo. En su parte pertinente, respecto a los lugares inspeccionados, el Acta de Visita de fecha 20 de marzo de 2024 expresa cuanto sigue: “...procedimos a visitar el área en donde ocurrió la explosión del cilindro de amoniaco en fecha 07/02 del corriente (área siniestrada) el cual corresponde al pasillo en donde se encuentran los sanitarios y vestuario para varones, en el lugar, observamos un área delimitada por conos, por donde no se transita, observamos señalizaciones de seguridad y orientaciones de salida de emergencia, se observa que en lo que resta del pasillo si hay circulación de personas, ya que este pasillo conecta con el sector de lavandería, también el área de entrada principal de trabajadores, y por otro lado el sector de vestuario de delantales, taller, mantenimiento, y portón de entrada y salida de camiones, procedimos a tomar fotografías de las condiciones señaladas”.-----

**Que,** en las tomas fotográficas (Imágenes 1 y 2) agregadas en autos se puede apreciar lo corroborado en la actuación inspectiva, es decir, que el lugar donde ocurrió el accidente de trabajo se encontraba debidamente delimitado con lo que se demarcaba la parte en la que no debían desarrollarse actividades laborales, ello de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución MTESS N.° 132/2024 que ordenaba la delimitación y señalización de esta zona. Además, en dichas tomas fotográficas también se observa que en este lugar ya no se encuentran los cilindros de amoniaco, de acuerdo a lo que fuera requerido como subsanación en el acta de fecha 14 de febrero de 2024, según lo establecido en el Art. 104 num. 1 del Decreto N° 14390/92 en la parte que dispone: “Locales. 1. Los locales de trabajo en los que se produzca frío industrial y en los que haya peligro de desprendimiento de gases nocivos o combustibles, deberán estar separados de manera que permitan su aislamiento en caso necesario”-----



Abg. Marta García Veloso  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Recalde De Giacomi  
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 216 /2024

**POR LA CUAL SE DISPONE EL LEVANTAMIENTO TOTAL DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES EN LA FIRMA NOVEX S.A., CON RUC N° 80001757-9.**-----

Asunción, 03 de abril de 2024.

**Que,** asimismo, en cuanto a los lugares cercanos al accidente de trabajo que son el sanitario y el área de vestidores, podemos ver que se realizó la verificación conforme consta en el Acta de Visita de fecha 20 de marzo de 2024. Cabe destacar con relación a estos lugares que en el Acta de Requerimiento de Subsanación de fecha 14 de febrero de 2024 se había solicitado el cumplimiento de la medida consistente en que los cilindros de amoniaco queden aislados de dichos sectores, siempre en cumplimiento del artículo mencionado en el párrafo anterior. Con relación a ello, puede observarse en las tomas fotográficas (Imágenes 4, 5 y 8) agregadas en autos que en estos sectores no se encuentran ubicados los referidos elementos. -----

**Que,** con relación a otro de los sectores contiguos al pasillo en el que ocurrió el accidente laboral, tenemos que el Acta de Visita de fecha 20 de marzo de 2024 manifiesta lo siguiente: “...nos dirigimos al área de taller de mantenimiento en donde observamos orden y limpieza, señalizaciones de seguridad, observamos también a trabajadores cumpliendo funciones con sus respectivas ropas de trabajo y EPIS, en el sector cumplen funciones 18 trabajadores, quienes ya fueron entrevistados en visitas anteriores constando sus datos en las planillas de relevamiento respectivas...”. En efecto, en la toma fotográfica (Imagen 6) obrante en el expediente se puede apreciar que en esta área se encuentran algunos trabajadores con equipos de protección (casco), y no se constata en dicha instrumental la presencia de cilindros que puedan contener amoniaco. Además, en la referida toma fotográfica se observan equipos contra incendios (extintor y manguera contra incendios). -----

**Que,** las referidas actuaciones de inspección fueron elevadas al Viceministerio de Trabajo a través del Memorándum DGIF N° 99/2024, de la Dirección General de Inspección y Fiscalización de Trabajo, en cuya parte final manifiesta textualmente: “...respecto al motivo que determinó la suspensión de actividades laborales y el levantamiento parcial, tras la actuación inspectora de la fecha se pudo corroborar que ya no existe peligro alguno en la zona afectada, y que la empresa adoptó las medidas correctoras y de prevención para el desarrollo de las actividades laborales en el sector” -----

**Que,** el Art. 99 de la Constitución establece que el cumplimiento de las normas laborales y las de salud y seguridad ocupacional será fiscalizado por el órgano estatal creado a tal efecto por ley. En este sentido, la Ley 5115/13 creó el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que dispone en su Art. 2°: “NATURALEZA. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en adelante el Ministerio, es un órgano del Poder Ejecutivo, de orden público, al que corresponde la tutela de los derechos de los



Abg. Marta García Veloso  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Rocalde De Giacomi  
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 210/2024

**POR LA CUAL SE DISPONE EL LEVANTAMIENTO TOTAL DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES EN LA FIRMA NOVEX S.A., CON RUC N° 80001757-9.**-----

Asunción, 03 de abril de 2024.

*trabajadores y las trabajadoras, en materia de trabajo, empleo y seguridad social, como policía laboral en su carácter de Autoridad Administrativa del Trabajo.*-----

**Que,** también compete a esta Cartera de Estado, en su carácter de Autoridad Administrativa del Trabajo, la atribución de elaborar, ejecutar y fiscalizar las normas generales y particulares referidas a higiene, salud, seguridad y medicina del trabajo en los lugares o ambientes donde se desarrollan las tareas, en las empresas ubicadas en el territorio nacional, organismos y empresas del Estado y en las empresas binacionales; conforme a lo establecido en el Art. 4° numeral 4) de la ley 5115/13.-----

**Que,** el Código Laboral dispone en su Art. 272: “*El trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo*”. También cabe mencionar el reglamento técnico vigente en materia de salud y seguridad ocupacional (Decreto N° 14390/92).-----

**Que,** por su parte, la Resolución MTESS N° 47/16, por la cual se aprueba el procedimiento general de inspección para el control de la legislación laboral, de seguridad social y de salud y seguridad ocupacional, dispone en su apartado 2.1.8 “Suspensión Temporal de Trabajos” del Art. 3°: “...*Si durante el transcurso de la visita el inspector detectara que algún incumplimiento de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, labrará acta de suspensión temporal y lo comunicará inmediatamente al Director General de Inspección y Fiscalización, quien propondrá al Señor Ministro o Viceministro de Trabajo, en su caso, que se dicte resolución fundada, dentro de las 24 horas, por la cual se disponga la suspensión temporal de los trabajos o de una parte de ellos hasta que se adopten las medidas de prevención o protección adecuadas en evitación del riesgo...Antes de abandonar el lugar de trabajo, el inspector procederá a la lectura del contenido del acta de suspensión temporal en presencia del empleador, su representante o persona a cargo, así como de los trabajadores o sus representantes en caso de que exista un sindicato o comité de trabajadores. El inspector invitará al empleador, su representante o persona a cargo a que firme la orden de suspensión; en caso de negativa se dejará constancia en la misma de tal situación, sin que esto afecte a su validez...El inspector labrará acta de verificación e informará al Director General de Inspección y Fiscalización, quien, de corroborarse la observancia de las medidas adecuadas, propondrá al Señor Ministro o Viceministro de Trabajo, en su caso, que se dicte Resolución por la cual se dispone el levantamiento de la suspensión temporal...*”.-----



Abg. Marta García Veloso  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Recalde De Giacomi  
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 216 /2024

**POR LA CUAL SE DISPONE EL LEVANTAMIENTO TOTAL DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES EN LA FIRMA NOVEX S.A., CON RUC N° 80001757-9.**-----

Asunción, 03 de abril de 2024.

**Que,** de acuerdo a lo estatuido en toda esta normativa, consideramos que las dependencias de este Ministerio actuaron conforme a la atribución y deber de realizar las fiscalizaciones de las normas que tutelan la salud, la integridad y la vida de los trabajadores. -----

**Que,** la Dirección General de Asesoría Jurídica se expidió conforme al Dictamen DGAJ N° ---/2024, por el cual recomienda que se dicte resolución ministerial por la cual se disponga el levantamiento total de la suspensión decretada respecto a la firma NOVEX S.A.-----

**Que,** en atención a todo lo expuesto, se concluye que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer el levantamiento total de la suspensión de las actividades laborales en la firma NOVEX S.A., con RUC N° 80001757-9. -----

**Que,** en virtud de lo establecido en el Art. 11 numeral 7) de la Ley 5115/13, la Máxima Autoridad de este Ministerio ejerce la función de adoptar las medidas de administración y control necesarias en el ámbito del trabajo, el empleo y la seguridad social. -----

**POR TANTO,** en uso de sus atribuciones;

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

**Art. 1°** **DISPONER** el levantamiento total de la suspensión de las actividades laborales en la **EMPRESA NOVEX S.A.**, con RUC N° 80001757-9, dispuesta por Resolución MTESS N° 94/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, conforme a lo expuesto en el considerando de la presente resolución.-----

**Art. 2°** **ESTABLECER** que el levantamiento dispuesto en el artículo anterior no altera la prosecución del procedimiento de inspección y fiscalización iniciado en virtud de la Orden de Inspección N° 28/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, hasta la conclusión del mismo a través de alguno de los mecanismos previstos en la reglamentación aplicable.-----

**Art. 3°** **DISPONER** que el levantamiento de la medida de suspensión resuelta en esta resolución no exime a la firma NOVEX S.A., con RUC N° 80001757-9, del



Abg. Marta García Veloso  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Recalde De Giacomi  
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 216/2024

**POR LA CUAL SE DISPONE EL LEVANTAMIENTO TOTAL DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES EN LA FIRMA NOVEX S.A., CON RUC N° 80001757-9.**-----

Asunción, 03 de abril de 2024.

cumplimiento de las recomendaciones y observaciones efectuadas por otras instituciones intervinientes, conforme a las atribuciones de cada una de ellas.-----

**Art. 4° NOTIFICAR** a las áreas que corresponda, cumplido archivar.-----

  
Abg. Marta Garcia Veloso  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

  
Mónica Recalde De Giacomi  
Ministra